



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1933**

(09 DIC 2014)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 387 del 22 de abril de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades de explotación minera requeridas por la Asociación de Mineros del Vaupés- ASOMIVA-, localizado en el municipio de Taraira del departamento del Vaupés.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-19162 del 10 de junio de 2014, la asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA- solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, se conceda un término de 120 días para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos en la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013.

Que mediante la Resolución 1089 del 11 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, niega la prórroga solicitada por la Asociación de Mineros del Vaupés- ASOMIVA-.

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-30014 del 2 de septiembre de 2014, el Doctor **CARLOS GILBERTO CABALLERO ZABALA** en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Mineros del Vaupés- ASOMIVA- presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No 1089 del 11 de julio de 2014, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, le reiteró la función a este Ministerio señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que esta Dirección profirió la Resolución 1089 del 11 de julio de 2014 *"Por medio de la cual se niega una Prórroga"*, respecto a la solicitud formal elevada mediante el radicado No 4120-E1-19162 del 10 de junio de 2014.

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:

"1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."

ARGUMENTACIÓN DEL RECORRENTE

Que mediante oficio radicado en esta Dirección bajo el número 4120-E1-30014 del 2 de septiembre de 2014, el Doctor **CARLOS GILBERTO CABALLERO ZABALA** en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Mineros del Vaupés-ASOMIVA-, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 1089 del 11 de julio de 2014:

"(...)"

FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACIÓN

1. Por diversas razones ajenas a nuestra voluntad en especial por la dificultad de transporte entre el municipio de Taraira departamento de Vaupés y Bogotá, la asociación de mineros del Vaupés ASOMIVA, no pudo presentar recurso de reposición contra la Resolución 0387 de 22 de abril de 2013, tampoco pudo poner en conocimiento del Ministerio que los tiempos que se impusieron en dicha resolución eran muy cortos y por lo tanto ajustados.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

2. Las obligaciones impuestas por el Ministerio en la Resolución 0387 de 22 de abril de 2013, donde se aplican estos tiempos tan cortos son dos, en acatamiento de esto la asociación de mineros del Vaupés ASOMIVA presentó el cronograma de general actividades y de actividades mineras dentro del término legal exigido, quedando solo pendiente la entrega de un nuevo Programa de Compensación, el cual no se pudo presentar a tiempo por lo expuesto en la solicitud de prórroga.
3. En vista de lo anterior la asociación de mineros del Vaupés ASOMIVA propone en la solicitud de prórroga cumplir cabalmente todas las obligaciones impuestas en la Resolución 0387 de 22 de abril de 2013 incluyendo aquellas que no tienen fecha específica impuesta y que tan solo son de obligatoriedad para continuar adelante con el proceso de licenciamiento ambiental y desarrollo de las actividades mineras.

PETICIÓN

Con lo esbozado en precedencia queda debidamente sustentado el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1089 de julio 11 de 2014 determinación que por lo manifestado no comparto, siendo esas las razones que me llevan a insistir en lo solicitado inicialmente, por lo que solicito se revoque esa decisión y en consecuencia se conceda la prórroga solicitada mediante escrito radicado 4120-E1-19162 del 10 de junio de 2014.

De ser rechazado el presente recurso de reposición de antemano le informo que en el menor tiempo posible cumpliremos con lo requerido en los ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO de la Resolución 0387 de 22 de abril de 2013 y los demás una vez se haya logrado completar los debidos trámites de estos.

(...)"

CONSIDERACIONES

Que el recurso de reposición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a resolver el presente recurso de reposición de acuerdo con los siguientes fundamentos:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, profirió la Resolución 1089 del 11 de julio de 2014 dando pronunciamiento expreso en cuanto a la negativa de la prórroga solicitada por el ahora recurrente.

Dentro del contenido de la Resolución anteriormente citada, se sustentó en debida forma al recurrente sobre la negativa de la decisión tomada, ya que es importante mencionar que adicionalmente al tiempo otorgado mediante la Resolución 387 de 2013 para el cumplimiento de las obligaciones, esta Dirección mediante el oficio con radicado 8210-E2-14611 del 8 de mayo de 2014, se le concedió a la Asociación de Mineros del Vaupés un término de un (1) mes más para que diera cumplimiento a las obligaciones señaladas en el acto administrativo que sustrajo un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959.

En este orden de ideas y de acuerdo con los términos señalados en anterioridad, esta Dirección considera pertinente no otorgar plazos adicionales, ya que los plazos concedidos han sido suficientes para que ASOMIVA de cumplimiento con las obligaciones requeridas en la Resolución que sustrajo definitivamente un área ubicada en la Reserva Forestal del Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Confirmar el artículo Primero de la Resolución 1089 del 11 de julio de 2014, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, por medio de la cual se niega una prórroga solicitada por la Asociación de Mineros del Vaupés- ASOMIVA-, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 387 del 22 de abril de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE MINEROS DEL VAUPÉS- ASOMIVA**, o a su apoderado legalmente constituido en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Taraira, Vaupés y/o a los correos electrónicos asomiva@hotmail.com carloscaballero64@hotmail.com

ARTÍCULO 3. Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo no procede el recurso por la vía gubernativa de conformidad con los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

09 DIC 2014

MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. Abogado D.B.B.S.E. MADS

Revisó: María Stella Sachica Abogada D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 0052